

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. EL día siete y ocho de noviembre del año en curso se recibió dos escrito por parte de la Señora Gloria Evelyn Lemus Hernández, y que dice:

“En referencia a la Resolución de Declaratoria de Inexistencia, y el expediente laboral y clínico entregado el 11 de octubre de 2017 en la audiencia oral del caso de apelación NUE 33-ADP-2017, le expongo lo siguiente:

1. *En relación a la Resolución de Declaratoria de Inexistencia, la LAIP para la información inexistente, literalmente establece en el artículo 73 "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación". En mi caso usted emitió una Resolución de Declaratoria de Inexistencia anómala, en la que no está claro el proceso de inexistencia establecido en el artículo arriba en mención, así como también se denota que no ha prevalecido el criterio de máxima publicidad, pues solamente me entregaron los primeros 32 memorándum enviados el 19 de mayo de 2017 a las unidades administrativas solicitando información de forma generalizada y no específica y que fue expresado en la audiencia de seguimiento. En la entrega de la Resolución de Declaratoria de Inexistencia se visualizó que solo estaban declarados inexistente los documentos en los que hacía falta firma y sello; pero al revisar detenidamente, existen documentos que han sido declarados inexistentes sin tener los oficios que lo hagan constar; por lo que solicito lo siguiente:*

a) Fotocopia foliadas y certificadas de los memorándum enviados a la Unidad de Desarrollo Humano o Gerencia de Desarrollo Humano, que son las unidades administrativas responsables de la conformación y archivo de mi expediente laboral y clínico, a quienes fue solicitada la información de manera específica de acuerdo a la lista completa que proporcioné como documentos inconformes en mi expediente laboral o en el caso de algunos documentos solicitados a otras unidades que pudieran tener información relacionada y al constatar la Unidad de Desarrollo Humano que no los tenía. De acuerdo con la resolución de declaratoria de inexistencia usted menciona que envió las solicitudes en dos ocasiones.

b) Copias foliadas y certificadas de las respuestas con oficio donde haga constar la existencia o inexistencia por la Unidad de Desarrollo Humano o Gerencia de Desarrollo Humano u otra unidad administrativa a la que fue pertinente solicitar información específica según el listado completo de documentos inconformes que fue enviada a la OIR de la CEL, en consecuencia de la audiencia de avenimiento.

- c) Solicito la consulta directa de la información original solicitada en el literal a) y b)*
- d) Extender informe de los documentos subsanados y los declarados inexistentes de una manera específica y entendible, considerando la lista completa de inconformidades específicas que envié.*
- 2. En la audiencia oral, mi expediente laboral y clínico fue entregado en desorden, no superando así dicha infracción establecida en la Ley, por lo que solicito se me entregue el expediente ordenado y subdividido de la siguiente manera:**
 - 1. INFORMACIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO:**
 - 1.1 Consultas médicas desde mayo de 2002 hasta agosto de 2011**
 - 1.2. Análisis de laboratorios clínicos desde mayo de 2002 hasta agosto de 2011**
 - 2. INFORMACIÓN DE EXPEDIENTE LABORAL:**
 - 2.1. Documentos personales (DUI, análisis médicos, curriculum vitae, solvencia de policía, actualización de datos personales, título, etc.)**
 - 2.2 Contratos de ley y presupuesto especial (Contratos de interinatos)**
 - 2.3. Contrato individual de trabajo y reformas (Contrato permanente)**
 - 2.4. Acciones de personal (Ascensos, traslados, incrementos salariales, nivelación salarial, terminación de contrato, etc.)**
 - 2.5. Evaluaciones de período de prueba y hojas de resultado (De contratos de interinatos)**
 - 2.6. Evaluaciones de período de prueba y hojas de resultado (De los primeros meses de contratación permanente)**
 - 2.7. Evaluaciones de desempeño y hojas de resultado (De contratación permanente)**
 - 2.8. Cartas de felicitación por logros**
 - 2.9. Vacaciones anuales (Control de período de goce de vacaciones anuales y reportes sobre períodos de goce de vacaciones)**
 - 2.10. Incapacidades médicas**
 - 2.11. Solicitudes de permiso (De estudio y otros)**
 - 2.12. Memorándum de justificación por falta de marcación**
 - 2.13. Solicitudes de compensatorio**
 - 2.14. Record de capacitaciones**
 - 2.15. Tarjetas de marcación**
 - 2.16. Constancias de remuneraciones para efecto de declaración de renta**
 - 2.17. Pruebas técnicas y psicológicas**
 - 2.18. Correspondencia solicitando traslado a otra unidad funcional y respuestas**
 - 2.19. Traslados a otra unidad funcional no autorizado**
 - 2.20. Sanciones disciplinarias**
 - 2.21 Documentos de terminación de contrato**
 - 2.22 Correspondencia Procuraduría General de la República, recibidos y enviados**
 - 2.23 Otros**

3. *Al revisar el expediente laboral y clínico entregado en la audiencia oral, se encuentran folios inconformes por encontrarse ilegibles, solicitando sean subsanados y reincorporados en mi expediente laboral y clínico, y son los siguientes:*

Expediente laboral

- a) *Folio 295, 255 Y 249*

Expediente clínico

- a) *Folio 26, 41 , 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 41 , 42 Y 50*

4. *Asimismo, al revisar mi expediente laboral y clínico encuentro información repetida, la que solicito sea eliminada y es la siguiente:*

- a) *Folio 54 (Folio 62 queda en el expediente)*
- b) *Folio 92 (Folio 88 queda en el expediente)*
- c) *Folio 93 (Folio 89 queda en el expediente)*
- d) *Folio 96 (Folio 89 queda en el expediente)*
- e) *Folio 97 (Folio 226 queda en el expediente)*
- f) *Folio 98 (Folio 253 queda en el expediente)*
- g) *Folio 99 (Folio 254 queda en el expediente)*
- h) *Folio 87 (Folio 90 queda en el expediente)*
- i) *Folio 106 (Folio 114 queda en el expediente)*
- j) *Folio 107 (Folio 115 queda en el expediente)*
- k) *Folio 108 (Folio 116 queda en el expediente)*
- l) *Folio 117 (Folio 186 queda en el expediente)*
- m) *Folio 128 (Folio 127 queda en el expediente)*
- n) *Folio 248 (Folio 261 queda en el expediente)*
- o) *Folio 263 (Folio 140 queda en el expediente)*
- p) *Folio 264 (Folio 140 queda en el expediente)*
- q) *Folio 279 (Folio 276 queda en el expediente)*

5. *Solicito información que falta en mi expediente laboral y clínico, y es el siguiente:*

- a) *Fotocopia certificada y foliada de record completo de capacitaciones recibidas durante el período de los años 2002 al 2011.*
- b) *Fotocopia certificada y foliada de todas las acciones de personal como ascensos permanentes, traslados, incrementos salariales, etc.*
- c) *Fotocopia certificada y foliada de reforma de Contrato Individual de Trabajo No. A- 427-9, en el cual se establece mi último salario devengado.*
- d) *Fotocopia certificada y foliada de constancias de ingresos y egresos para efecto de declaración de renta desde el año 2000 al 2011.*
- e) *Fotocopia certificada y foliada de nota de respuesta por CEL a la Procuraduría General de la República No. 2204 de fecha 20 de septiembre de 2011 y sus anexos, en la que conste la firma de recibido por parte de la PGR.*
- f) *Fotocopia certificada y foliada de exámenes clínicos de los años 2009, 2010 Y 2011 que fueron realizados en mi chequeo anual y otros requeridos.*

6. Asimismo, solicito:

- a) *Fotocopia de mi expediente laboral y clínico, completo, foliado y certificado correspondiente a los años 2000 al 2011.*
- b) *Consulta directa de mi expediente laboral y clínico original*

7. Solicito otra información:

- a) *Fotocopia foliada y certificada de normativa completa de conformación y archivo de expedientes laborales y clínico de los empleados de CEL.*
- b) *Fotocopia foliada y certificada de expediente completo de compras de cupones de combustible No. 28 realizada en febrero de 2011 , gestionada por la Licenciada Johana Espinoza, Analista de Compras del Departamento de Compras; incluyendo el requerimiento, solicitudes de cotización a los proveedores, ofertas presentadas por los proveedores; correos electrónicos enviados al Licenciado Adalberto Velásquez, Jefe de Unidad Administrativa y viceversa; requisición con todas las firmas, entre otros relacionados.*
- c) *Fotocopia foliada y certificada de nómina completa de personal que labora en la Unidad Administrativa, incluyendo sus cargos, sueldos devengados mensualmente y fecha de inicio en sus cargos.*
- d) *Consulta directa de los la información original, solicitada en los literales a), b), y c).” Y.*

“En referencia a la Resolución de Declaratoria de Inexistencia, y el expediente laboral y clínico entregado el 11 de octubre de 2017 en la audiencia oral del caso de apelación NUE 33-ADP-2017, le solicito la siguiente información, en vista que es otra información que no se encuentra en mi expediente laboral, y es la siguiente:

- e) *Fotocopia foliada y certificada de mi evaluación de desempeño, así como la hoja de resultado de correspondiente al año 2004. Así mismo agradeceré incorporar la información a mi expediente laboral. (solamente se encuentra mi evaluación de desempeño durante el período de prueba por tres meses del 26 de marzo al 26 de junio de 2004 con folio 102, 103 y 104).*
- f) *Consulta directa de mi expediente laboral original.”*

- 2. En cumplimiento a las funciones del Oficial de Información específicamente en las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley o LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, ya que el escrito presentado tenía apariencia de solicitud de acceso a la información.
- 3. Partiendo en que las solicitudes de información públicas presentadas por los interesados deberán de resolverse por escrito y forma motivada, tal y como lo establece el artículo 65 y 72 de la Ley, lo cual también tiene como base el DERECHO DE PETICIÓN Y RESPUESTA consignado en el artículo 18 de la Constitución. Fundamento la respuesta de la solicitud de la siguiente manera:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

- I. Que la solicitante hace referencia a la declaratoria de inexistencia, y el expediente laboral y clínico entregado el 11 de octubre del 2017, en audiencia oral del caso de apelación NUE 33-ADP-2017; que la misma manifiesta que en dicha resolución de declaratoria de inexistencia, esta fue de manera “anómala” ya que no se aclaró el proceso de inexistencia que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, es necesario advertir que en acta de avenimiento se plasmó a solicitud de la aludida, que este Oficial se comprometía a realizar una búsqueda específica de acuerdo a listado que la misma iba a brindar; a la vez el Oficial de Información iba considerar solicitar toda información que aunque no estuviese detallada en dicho listado, pero que tenga relación con el expediente laboral de la solicitante; enviando memorándum a todas las Unidades de CEL.

Por consiguiente, todas las Unidades Administrativas consultadas, respondieron que en su administración ni en anteriores existe ya sea en físico ni en otros medio, información ni documentos relacionados a la gestión de la Señora Gloria Evelyn Lemus Hernández en períodos 2000-2011, dichos memorándum los cuales se le entregaron en copias a la apelante en el proceso en referencia.

- II. Que la disposición legal del artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: *“Que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia.”* Principalmente es necesario señalar que la disposición antes mencionada establece que: a) Una información es inexistente cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe; b) Asimismo, la Unidad Administrativa debe de hacer constar esto en un documento en el que asuma la responsabilidad que es cierto; y c) Que las Unidad Administrativas de CEL, mediante memorándum y en cumplimiento del artículo en comento, hicieron constar que la información específica solicitada por la apelante y cualquier otra que tuviere relación con el expediente de la misma; no existe. Resolución de inexistencia que fue aceptada por los Honorables Comisionados del Instituto de Acceso a la Información y suficiente para sobreeser al Oficial de Información, y además en dicha audiencia, en la cual compareció su persona juntos a su abogado, se probó todo lo realizado por este Oficial para garantizar el cumplimiento de la Ley.

No obstante lo anterior, se indica que existe un defecto en la solicitud atinente al objeto procesal, es decir, al objeto de la solicitud, pues dichos documentos ya fueron solicitados y entregados con anterioridad a la misma interesada y existe proveído al respecto.

Según los archivos de ésta Oficina de Información y Respuesta, lo resuelto sobre dichas peticiones de información están desarrolladas claramente en la resolución número CEL-2016-060 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, en resolución CEL-2017-05 de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, en resolución CEL-2017-14 de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, en resolución CEL-2017-25 de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete y en resolución CEL-2017-53 del nueve de agosto del dos mil diecisiete.

A la vez, en Recurso de Apelación con Ref. NUE-33-ADP-2017, en el cual los Honorables Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, resolvieron de manera definitiva (*declarar inexistente la información solicitada venida en apelación*) debido a que ésta solicitaba la incorporación de otros documentos en su expediente laboral que ya el ente obligado había evidenciado y declarado "**inexistente**".

En ese orden de ideas, el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "*en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de éste código se aplicarán supletoriamente*", por lo tanto, ante la presente solicitud de información, la cual ya fue resuelta la imposibilidad material de entregar información que fue declarada inexistente en procesos anteriores al presente, y ante la falta de disposiciones que atiendan a una situación como la presente en la Ley especial, es decir, la Ley de Acceso a la Información Pública, es indispensable atender lo dispuesto en el artículo antes mencionado y resolver conforme al Código Procesal Civil y Mercantil, y así proveer conforme a derecho.

En ese sentido, según el art. 277 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil "*Si, presentada la demanda, el Juez advierte algún defecto en la pretensión, como decir que su objeto sea ilícito, imposible o absurdo; carezca de competencia objetiva o de grado, o atinente al objeto procesal, como la litispendencia, cosa juzgada, compromiso pendiente; evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes, se rechazará la demanda sin necesidad de prevención por ser improponible, debiendo explicar los fundamentos de la decisión*". Siendo así y haciendo una aplicación analógica al presente proceso de solicitud de información, se advierte claramente que existe un defecto en el objeto procesal al existir cosa juzgada, pues dicha información ya fue solicitada y existe resoluciones donde consta que se le ha entregado en todas las ocasiones, y que a conocimiento de este servidor tienen el carácter de FIRMES por no haber sido recurridas.

En cuanto a la incorporación y alteración de documentación no es posible acceder ya que se le menciono con anterioridad que al hacerlo, se puede incurrir a circunstancia más gravosas, atendiendo la misma lo resuelto por ésta Oficina de Información y Respuesta, y a la vez manifestando su conformidad a los Honorables Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, con fundamentos jurídicos sobre lo petitionado, lo procedente es rechazar la solicitud de información "por ser improponible" según la disposición antes citada.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

1. **Rechácese** la solicitud de acceso a la información realizada por la señora Gloria Evelyn Lemus Hernández, por ser improponible en cuanto a lo solicitado.

2. **Notifíquese** a la interesada este proveído por el medio señalado al efecto en la solicitud de mérito.

Oficina de información y respuesta.